



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2019.427

Asunto: Fe de Erratas al Aviso por el que se da a conocer el monto del Cupo devuelto para la redistribución para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

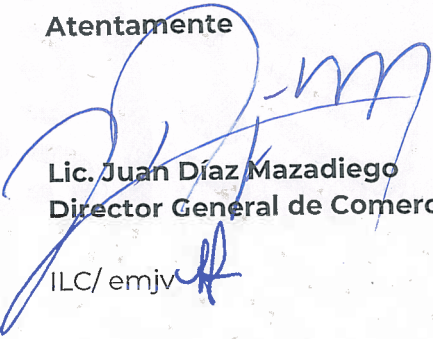
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2019.

Hago referencia al Oficio No. 414.2019.417 en el cual se da a conocer el monto del Cupo devuelto para la redistribución para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de publicación del 01 de febrero de 2019 en la página www.snice.gob.mx.

DICE	DEBE DECIR
CUATRO. - La ventanilla de atención al público para la recepción de solicitudes de cupo, está abierta a partir del 1 de febrero de 2019 a las 9:00 horas y cierra el 8 de febrero de 2019 a las 14:00 horas del centro de México.	CUATRO. - La ventanilla de atención al público para la recepción de solicitudes de cupo, está abierta a partir del 1 de febrero de 2019 a las 9:00 horas y cierra el 11 de febrero de 2019 a las 14:00 horas del centro de México.

Publíquese el oficio modificado en la página www.snice.gob.mx, el 01 de febrero de 2019.

Atentamente


Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior

ILC/emjv



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2019.417

Asunto: Se da a conocer el monto del Cupo devuelto para la redistribución para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2019.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, fracción II, 5º fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior, 2, apartado B, fracción XVI; 27 último párrafo, fracciones I, VII, IX, XII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, Noveno y Décimo Primero del Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55 (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2015 esta autoridad emite la presente resolución tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1.- El 22 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55.
- 2.- El punto Noveno del Acuerdo señala que la Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados, y cuando no corresponda a lo establecido en el plan de exportación de las empresas beneficiarias, los montos no ejercidos serán reasignados por la Secretaría de Economía en las fechas mencionadas en el punto Décimo primero, siguiendo el procedimiento previsto en dicho punto.
- 3.- El punto Décimo del Acuerdo dispone que las empresas beneficiarias del cupo deberán devolver a la Secretaría de Economía, a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto total o parcial del cupo que se les haya asignado, y en su caso, no ejercerán, a fin de que sea reasignado.
- 4.- El punto Decimo primero del Acuerdo establece que, en caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer al día hábil siguiente de la fecha de corte dentro de la dirección electrónica www.sicex.gob.mx/portalSiicex/¹.
- 5.- Mediante escrito presentado ante la Secretaría de Economía, cinco empresas beneficiarias del cupo referido manifestaron la devolución de un monto global de **\$153,126,715 (Ciento cincuenta y tres millones, ciento veintiséis mil setecientos quince) dólares de los Estados Unidos de América.**
- 6.- En oficio No. 415.2019.0027 de fecha de 1 de febrero de 2019 la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología informó que no existe monto del cupo no asignado al corte del 31 de enero de 2019.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 5º, fracciones III y V establecen lo siguiente:

¹ La página actual y disponible es www.snice.gob.mx



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

"Artículo 5º.- Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías:

V. Otorgar permisos previos y **asignar cupos de exportación e importación:**

..."

Énfasis añadido.

2.- Que las fracciones I, VII, IX, y XXII del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen:

"ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, de control de exportaciones, de facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia, así como dar seguimiento y evaluar los instrumentos, programas y políticas señalados que, en su caso, se aprueben;

...

VII. **Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo** avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, **cupos**, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

IX. Captar, procesar y **difundir** cifras estadísticas e **información normativa del comercio exterior de México**, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de** las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, **acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia**, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

IX. Captar, procesar y **difundir** cifras estadísticas e **información normativa del comercio exterior de México**, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de** las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, **acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia**, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

..."

Énfasis añadido.

Del fundamente citado se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, cuenta con facultades para regular la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, en el caso que nos ocupa, los cupos a la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que como se mencionó en el antecedente 3 del presente oficio, el artículo Décimo del Acuerdo, faculta a la Secretaría de Economía a publicar en la página electrónica <http://www.sicex.gob.mx/portalSiicex/>¹ el monto de los cupos devueltos por las empresas beneficiarias de dichos cupo.

4. Que en caso de que los cupos de exportación no se utilicen en su totalidad se afectaría la competitividad de la industria automotriz nacional, lo que tendría como consecuencia una disminución en la producción de vehículos en el empleo y en la generación de valor en México, por lo que se hace necesario impulsar el ejercicio total de los cupos y, en caso necesario la redistribución de lo no ejercido.

5. Que como una medida adicional que busca desincentivar el subejercicio del cupo, esta Secretaría de Economía cuenta con facultades establecidas en el Punto Noveno del Acuerdo, de evaluar el ejercicio de los cupos y, en su caso de reasignar los no ejercidos o que no se ejercerán de acuerdo con el plan de exportaciones que hubieren presentado las empresas beneficiarias.

6. Que con el propósito de promover la máxima utilización del cupo y que las empresas mexicanas aprovechen las preferencias arancelarias negociadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, lo procedente es reasignar el cupo devuelto por las empresas que no lo utilizaran y que otras empresas podrían hacer uso de él.

7. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en aras de observar los principios de economía, celeridad eficacia, legalidad, publicidad y buena fe con los que la Administración Pública Federal deberá desarrollar y observar en los procedimientos administrativos, resulta necesario dar a conocer el monto devuelto y el cual deberá redistribuirse entre las empresas exportadores de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil, así como el mecanismo de dicha redistribución.

Por lo anterior, esta Dirección General de Comercio Exterior



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

RESUELVE

PRIMERO. - La Dirección General de Comercio Exterior es competente para dar a conocer el monto del cupo devuelto y el mecanismo para la redistribución de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - La Secretaría de Economía informa que el monto devuelto y no asignado a redistribuir entre las empresas que, en su caso así lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo, es de **\$153,126,715 (Ciento cincuenta y tres millones, ciento veintiséis mil setecientos quince) dólares de los Estados Unidos de América.**

TERCERO. - El mecanismo para la redistribución del monto no devuelto que se mencionó en el resolutivo anterior será el establecido en el punto Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2016.

CUATRO. - La ventanilla de atención al público para la recepción de solicitudes de cupo, está abierta a partir del 1 de febrero de 2019 a las 9:00 horas y cierra el 11 de febrero de 2019 a las 14:00 horas del centro de México.